



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03748-2017-PA/TC

PIURA

FRANCISCO HUAMÁN GUZMÁN

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 20 de noviembre de 2018

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Francisco Huamán Guzmán contra la resolución de fojas 121, de fecha 3 de agosto de 2017, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura que, confirmando la apelada, declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el presente caso, se evidencia que el recurso de agravio no está referido a una cuestión de Derecho de especial trascendencia constitucional. Al respecto, un recurso carece de esta cualidad cuando no está relacionado con el contenido constitucionalmente protegido de un derecho fundamental; cuando versa sobre un asunto materialmente excluido del proceso de tutela de que se trata; o, finalmente, cuando lo pretendido no alude a un asunto que requiere una tutela de especial urgencia.
3. Expresado de otro modo, y teniendo en cuenta lo precisado en el fundamento 50 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, una cuestión no reviste especial trascendencia constitucional en los siguientes casos: (1) si una futura



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03748-2017-PA/TC

PIURA

FRANCISCO HUAMÁN GUZMÁN

resolución del Tribunal Constitucional no soluciona algún conflicto de relevancia constitucional, pues no existe lesión que comprometa el derecho fundamental involucrado o se trata de un asunto que no corresponde resolver en la vía constitucional; o (2) si no existe necesidad de tutelar de manera urgente el derecho constitucional invocado y no median razones subjetivas u objetivas que habiliten a este órgano colegiado para emitir un pronunciamiento de fondo.

4. En la presente causa, el actor cuestiona las siguientes resoluciones judiciales expedidas en el proceso laboral sobre indemnización por daños y perjuicios que promovió en contra de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento (EPS) Grau SA (Expediente 1692-2014):

- Resolución 6, de fecha 26 de octubre de 2015 (f. 17), expedida por el Primer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Piura, que declaró fundada la excepción de prescripción deducida por la entidad demandada; y,
- Resolución 10, de fecha 3 de marzo de 2016 (f. 11), expedida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Piura, que confirmó la Resolución 6.

5. En líneas generales, alega que ha sido víctima de discriminación en el trámite de su demanda, toda vez que los órganos jurisdiccionales de primera y segunda instancia o grado demandados han resuelto estimando y confirmando, respectivamente, la excepción de prescripción contraviniendo la reiterada jurisprudencia de la Corte Suprema y de las Cortes Superiores. En efecto, sostiene que su demanda es de índole civil y no laboral, razón por la cual no se le debería aplicar la Ley 27321, en concordancia con el artículo 18 de la Ley 27803, sino las normas del Código Civil. En tal sentido, considera que se han vulnerado sus derechos fundamentales a la tutela jurisdiccional efectiva y al debido proceso.

6. A juicio de esta Sala del Tribunal Constitucional, el actor pretende el reexamen de las resoluciones judiciales de fechas 26 de octubre de 2015 y 3 de marzo de 2016, que estimaron y confirmaron, respectivamente, la excepción de prescripción deducida por la empresa demandada, lo cual resulta ajeno a los fines del proceso de amparo, pues la justicia constitucional no es una suprainstancia de revisión de lo resuelto en sede ordinaria. En efecto, acude al amparo —pretextando una supuesta vulneración de sus derechos fundamentales— para objetar la apreciación fáctica y jurídica del Primer Juzgado de Trabajo y de la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Piura respecto de la naturaleza laboral de su pretensión



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03748-2017-PA/TC

PIURA

FRANCISCO HUAMÁN GUZMÁN

indemnizatoria y, por tanto, la aplicación del plazo señalado en la Ley 27321. Al ser ello así, no corresponde emitir un pronunciamiento de fondo.

7. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 a 6 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite b) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso b) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional, porque la cuestión de Derecho contenida en el recurso carece de especial trascendencia constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

Lo que certifico:

HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL